

**AVISO DE LLAMADA DE CAPITAL  
CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO "RIVERCK 15"**



Riverstone CKD Management  
Company, S. de R.L. de C.V.



Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo  
Financiero Banamex, División Fiduciaria

**FIDEICOMITENTE Y ADMINISTRADOR**

**FIDUCIARIO**

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable número F/179432 (según el mismo sea modificado de tiempo en tiempo, el "Contrato de Fideicomiso"), de fecha 14 de diciembre de 2015, celebrado entre Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, en su carácter de fiduciario (el "Fiduciario"), Riverstone CKD Management Company, S. de R.L. de C.V., como fideicomitente, administrador y fideicomisario en segundo lugar (el "Fideicomitente" o el "Administrador") y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los Tenedores (el "Representante Común"), en virtud del cual se realizó la emisión inicial de certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo, bajo el mecanismo de llamadas de capital identificados con clave de pizarra "RIVERCK 15" (los "Certificados").

De conformidad con la Cláusula 7.1 del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario llevará a cabo una cuarta llamada de capital (la "Cuarta Llamada de Capital") en virtud de la cual realizará una cuarta emisión adicional de hasta [30,818,880] (treinta millones ochocientos dieciocho mil ochocientos ochenta) Certificados, por un monto total de hasta \$[192,618,000.00] ([ciento noventa y dos millones seiscientos dieciocho mil] Pesos 00/100 M.N.) (la "Cuarta Emisión Adicional").

En virtud de lo anterior, se informa al público inversionista las características de la Cuarta Emisión Adicional:

<b>FECHA DE LA CUARTA EMISIÓN ADICIONAL:</b>	<b>[19] de [marzo] de 2020.</b>
<b>Número de Llamada de Capital:</b>	Cuarta
<b>Fecha de inicio de la Cuarta Llamada de Capital:</b>	[24] de [febrero] de 2020
<b>Fecha Ex-Derecho:</b>	[10] de [marzo] de 2020
<b>Fecha de Registro:</b>	[12] de [marzo] de 2020
<b>Fecha Límite de Suscripción:</b>	[17] de [marzo] de 2020
<b>Fecha de liquidación de los Certificados adicionales:</b>	[19] de [marzo] de 2020
<b>Compromiso correspondiente a cada Certificado en circulación previo a la Cuarta Emisión Adicional:</b>	[0.3375569980831]
<b>Precio de los Certificados en la Emisión Inicial:</b>	\$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) por Certificado.
<b>Precio de suscripción de los Certificados en la Cuarta Emisión Adicional:</b>	\$6.25 (seis Pesos 25/100 M.N.) por Certificado.

<b>Número de Certificados emitidos en la Emisión Inicial:</b>	25,000,000 (veinticinco millones) de Certificados.
<b>Número de Certificados emitidos previo a la Cuarta Emisión Adicional:</b>	91,299,781 (noventa y un millones doscientos noventa y nueve mil setecientos ochenta y un) Certificados.
<b>Monto de la Emisión Inicial:</b>	\$2,500,000,000.00 (dos mil quinientos millones de Pesos 00/100 M.N.).
<b>Monto previo a la Cuarta Emisión Adicional:</b>	\$3,592,244,462.50 (tres mil quinientos noventa y dos millones doscientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y dos Pesos 50/100 M.N.).
<b>Monto Máximo de la Emisión (monto hasta por el cual podrán realizarse el total de las Llamadas de Capital):</b>	\$12,500,000,000.00 (doce mil quinientos millones de Pesos 00/100 M.N.).
<b>Número de Certificados adicionales a emitir en la Cuarta Emisión Adicional:</b>	Hasta [30,818,880] ([treinta millones ochocientos dieciocho mil ochocientos ochenta]) Certificados.
<b>Monto a colocar en la Cuarta Emisión Adicional:</b>	Hasta \$[192,618,000.00] ([ciento noventa y dos millones seiscientos dieciocho mil] Pesos 00/100 M.N.).
<b>Total de Certificados que estarán en circulación al terminar la Cuarta Llamada de Capital (considerando la Emisión Inicial, la Primera Llamada de Capital, la Segunda Llamada de Capital, la Tercera Llamada de Capital y la Cuarta Llamada de Capital):</b>	[122,118,661] ([ciento veintidós millones ciento dieciocho mil seiscientos sesenta y un]) Certificados.
<b>Monto total que será emitido al terminar la Cuarta Llamada de Capital (considerando la Emisión Inicial, la Primera Llamada de Capital, la Segunda Llamada de Capital, la Tercera Llamada de Capital y la Cuarta Llamada de Capital):</b>	\$[3,784,862,462.50] ([tres mil setecientos ochenta y cuatro millones ochocientos sesenta y dos mil cuatrocientos sesenta y dos Pesos 50/100 M.N.]).
<b>Estimado de los gastos a ser incurridos con motivo de la Cuarta Llamada de Capital:</b>	\$500,000.00 (quinientos mil Pesos 00/100 M.N.)
<b>Destino de los recursos de la Cuarta Emisión Adicional:</b>	Capitalización de cierto Vehículo de Inversión de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, según fue aprobado por el Comité Técnico del Fideicomiso mediante sesión de fecha 1 de julio de 2019 en cumplimiento a lo estipulado en dicho contrato.

## RESUMEN DE LAS MEDIDAS A ADOPTARSE EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LOS TENEDORES RESPECTO DE LA CUARTA EMISIÓN ADICIONAL

Si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados que se emitan en la Cuarta Emisión Adicional conforme a la presente Llamada de Capital, dicho Tenedor se verá sujeto a una dilución punitiva de conformidad con lo establecido en la Cláusula 7.1 del Contrato de Fideicomiso, ya que el monto aportado por dicho Tenedor al Fideicomiso no será proporcional al número de Certificados que tendrá después de la Cuarta Emisión Adicional respecto de la cual no suscribió y pagó Certificados conforme a sus Compromisos por Certificado respectivos. Es decir, el porcentaje que representen los Certificados en circulación de los que sea titular un Tenedor que no cumplió con una Llamada de Capital antes de la Cuarta Emisión Adicional respectiva disminuirá después de dicha Cuarta Emisión Adicional más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de dicha Cuarta Emisión Adicional conforme a sus Compromisos por Certificado respectivos, y la parte proporcional acrecentará en beneficio de los Tenedores que sí suscribieron y pagaron los Certificados que se emitieron en la Cuarta Emisión Adicional. Dicha dilución punitiva para el Tenedor que no acuda a la presente Llamada de Capital y beneficio incremental para los Tenedores que sí lo hagan, se verá reflejada:

(i) en las Distribuciones a los Tenedores que realice el Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso y el Título y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores respecto de los Certificados de la Serie correspondiente, ya que dichas Distribuciones a los Tenedores o pagos se realizarán con base en el número de Certificados en circulación que tengan dichos Tenedores al momento en que se lleven a cabo;

(ii) en los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores (incluyendo, sin limitación, el derecho a nombrar miembros del Comité Técnico), ya que las resoluciones de las Asambleas de Tenedores se toman y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores se ejercen con base en el número de Certificados en circulación al momento que se realicen las Asambleas o en el momento en que se ejerzan dichos derechos;

(iii) en los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico, ya que dichos derechos se calculan con base en el número de Certificados en circulación al momento de designación o el momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico;

(iv) en el derecho a suscribir Certificados de una Serie en particular que se emitan en Emisiones Adicionales, ya que dicho derecho se basa en el número de Certificados de los que sea titular el Tenedor al cierre de operaciones de la Fecha de Registro que se establezca en la Llamada de Capital correspondiente, y no en el número de Certificados de dicha Serie que adquirió dicho Tenedor respecto de la Emisión Inicial correspondiente;

y

(v) en todas las demás instancias del Contrato de Fideicomiso en donde se determinen derechos u obligaciones con base en el número de Certificados que tenga un Tenedor.

Lo anterior sin perjuicio de cualquier otro derecho que el Administrador o el Fiduciario tenga o pudiese llegar a tener en contra de los Tenedores por la falta de cumplimiento con una Llamada de Capital conforme a la legislación aplicable.